

Conflicto Negativo De Competencia Danos Y Perjuicios Desperfectos Tecnicos Telefonia Celular Justicia Comercial

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2020.

Y Vistos: 1. Fueron elevadas las presentes actuaciones para resolver la contienda negativa de competencia que dejó planteada el titular del Juzgado N° 15 del Fuero en la resolución del 5 de octubre de 2020, frente a lo decidido por el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 1. La Sra. Fiscal se expidió en los términos que se leen del dictamen obrante en la causa. 2. A fin de determinar la competencia corresponde atender, de modo principal, a la exposición de los hechos que el actor hace en la demanda y, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión (Fallos 313:1467). En tal orden de ideas, la actora pretende un resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por supuestos defectos de un equipo de telefonía celular que había dejado de funcionar y no se le habría reconocido la garantía. En este marco, dado que la acción apunta al cumplimiento de un contrato de naturaleza netamente mercantil, no vinculado con las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones No. 19.798 corresponde concluir en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio Público Fiscal que resulta competente la Justicia Comercial para conocer en estos obrados (?Cfr. esta Sala en autos ?Zaldivar Rosa Beatriz c/ Telefonica de Argentina S.A s/ ordinario? del 17/12/2013). Destácase que la demanda ha sido dirigida contra Telecom, S.A, tendiente a que se condene a la accionada en los términos de la ley 24.240, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se dicen le fueron ocasionados con motivo de los hechos allí descriptos, referidos al supuesto incumplimiento contractual. Así, en tanto la relación entre la usuaria como consumidora y la empresa demandada también responde al criterio empresarial estructurada bajo la forma de sociedad, ciertamente la relación jurídica que une a las partes se encuentra regida por la ley 24.240. Y si bien no se soslaya que la accionada se encuentra a cargo de la prestación del servicio telefónico, este supuesto en análisis se rige por las normas del derecho común en tanto se reclama un resarcimiento patrimonial por el incumplimiento de dicha relación de consumo, sin cuestionar leyes federales en sí mismas. 3. Por lo expuesto, y demás fundamentos del Ministerio Público Fiscal que se comparten y hacen propios, se resuelve: a. Dirimir la contienda negativa de competencia en favor del Sr. Juez en lo Civil y Comercial Federal N° 1 y, consecuentemente, disponer que continúe el trámite de las presentes actuaciones por ante el Juzgado en lo Comercial N° 15 Secretaría n°30. b. Librar oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Federal N° 1 a fin de poner en conocimiento de su titular lo resuelto precedentemente. Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado. Rafael F. Barreiro Ernesto Lucchelli Alejandra N. Tevez María Eugenia Soto
Prosecretaria de Cámara Correlaciones: Del Corro, Roberto c/Telecom-Personal SA y otro s/daños y
perj. incumplimiento contractual (sin resp. Estado) - Cám. 2ª Apel. La Plata - Sala III - 13/06/2017 - Cita digital IUSJU019164E

002903F